



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021  
**Ejecutivo Singular N° 2021-0024**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GRUPO INSERV S.A.S. contra ROBETH FERNEY GARCÍA RUIZ, JOSÉ YONY GARCÍA ARENAS y LUIS EDUARDO LANCHEROS por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7'260.881,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de abril a junio de 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1'223.164,00) por concepto del impuesto al valor agregado - IVA sobre los cánones de arrendamiento de los meses de abril a julio de 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3'218.858,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

4. Se niega la pretensión 2° en tanto que los intereses de mora y la cláusula penal resultan excluyentes una de otra.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.**

Se reconoce al abogado Otoniel González Orozco como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

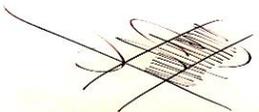


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 17 hoy 3 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario